



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO**

---

Sincelejo, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de control.** *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
**Radicado N°:** *70-001-33-33-003-2010-00646-01*  
**Accionante:** *Beatriz Adriana Hernández Montes*  
**Demandado:** *Municipio de Coveñas – Sucre.*

**ASUNTO:** Declaración de impedimento.

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

**SE CONSIDERA:**

Las causales de impedimento en tratándose de procesos ante la Jurisdicción Contenciosa causales de impedimento están desarrolladas en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 141 del C.G.P., por la remisión que hiciere el citado artículo 130.

Sobre los impedimentos en general, es importante resaltar que ellos son una serie de hechos que impiden al Juez ejercer su función, la que se caracteriza por ser autónoma<sup>1</sup>, independiente<sup>2</sup>, imparcial<sup>3</sup> e *imparcial*<sup>4</sup>. Así las cosas, las causales de impedimento tienen como fin último el conservar la ecuanimidad de la labor del Juez, es decir, que cuando se presentan hechos en donde algún interés de este se encuentra en juego, es su deber separarse del conocimiento del asunto, a fin de que una de sus características esenciales no se vea disminuida, la imparcialidad y la independencia de la función jurisdiccional.

Revisado el plenario y pendiente la actuación para liquidar costas, se advierte la configuración de causal de impedimento para conocer del asunto, de conformidad con el artículo 141 del Código General del Proceso; que establece:

**Artículo 141. Causales de recusación.** *Son causales de recusación las siguientes:*

---

<sup>1</sup> Entendemos por *autonomía* aquella característica esencial del juez de no estar sujeto a jerarquía orgánica alguna, de estar libre de presiones de tipo político, administrativo, social etc.

<sup>2</sup> Entendemos por *independencia* el hecho de que el juez no debe estar subordinado a las partes del proceso.

<sup>3</sup> Entendemos por *imparcialidad* el principio que define al juez como la persona que carece totalmente de interés subjetivo respecto de las pretensiones de las partes en el proceso.

<sup>4</sup> Entendemos por *imparcialidad* el principio que define al juez como un tercero diferente y ajeno a las partes del proceso, que se haya en un lugar equidistante entre ambas, es decir, que no está situado en posición de parte dentro de la relación jurídico-procesal.

(...)

*2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.*

(...).

En el presente caso, se profirió sentencia de primera instancia contra la cual, la parte demandante interpuso recurso de apelación<sup>5</sup>, mediante auto del 19 de septiembre de 2014<sup>6</sup> se decidió no conceder el mencionado recurso considerando que fue presentado de manera extemporánea, contra esa decisión, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación y en subsidio el de queja, <sup>7</sup>mediante auto de fecha 31 de octubre de 2014 se decidió no reponer el auto recurrido, y se remitió copias al H. Tribunal Administrativo de Sucre a fin de que resolviera el recurso de queja, el cual fue resultado por el suscrito cuando fungía como Magistrado del Tribunal Administrativo de Sucre Sala Escritural, por lo que, estimó respetuosamente, se configuran los supuestos de la norma citada previamente, razón que conlleva a la manifestación del presente impedimento para del asunto.

En lo atinente a la causal de impedimento transcrita *ut supra*, debe decirse que el haber participado del proceso, es intervenir en el mismo en alguna instancia, adoptando decisiones en su interior, por lo que efectivamente, el hecho de haber dictado una providencia dentro del proceso que se ventila, se enmarca dentro de la causal mencionada, por lo cual solicito me sea aceptado el impedimento.

En consecuencia, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRASE** impedido para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, por secretaría **ENVÍESE** el expediente con todos sus anexos al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo por ser el siguiente en el orden en turno.

**CÚMPLASE**

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS**

**Juez**

---

<sup>5</sup> Folios 19 – 21 Cuaderno de Queja

<sup>6</sup> Folios 22 – 25 Cuaderno de Queja

<sup>7</sup> Folios 26 – 29 Cuaderno de Queja